

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX	Managua, D. N., Lunes 6 de Enero de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	Nº 4
-----------	-----------------------------------------------------------------------------	------

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores de Nicaragua . . . . .	Pág.	25
------------------------------------------------------------------------------------------	------	----

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . .	30
Reposición de Marca . . . . .	31
Venta de Patente . . . . .	31

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	31
Titulos Supletorios . . . . .	31
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	32
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	32

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

Estatutos de Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores de Nicaragua

Reg. 9291 — B/U 885165 — \$ 1.060.00

"Nº 15.

#### LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

De conformidad con el Decreto Legilativo Nº 1493 del 11 de Septiembre de 1968, publicado en "La Gaceta" Nº 123 del 4 de Junio de 1969, por medio del cual se le concede Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION NACIONAL DE PILOTOS AVIADORES FUMIGADORES DE NICARAGUA",

#### A c u e r d a :

Unico. — Aprobar los Estatutos de la mencionada Asociación, que literalmente dicen:

*Modesto Rojas y Arturo Centeno Rivas,*

Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores Nicaragüenses y Narciso Ulloa Mejía, Notario de la República,

### CERTIFICAN :

El Acta Nº 1 que se encuentra en el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores Nicaragüenses que a la letra dice:

ACTA Nº 1. — *Asamblea General de Accionistas—Estatutos de Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores de Nicaragua.*—En el Drive Inn TEXACO, Kilómetro cuarenta y dos de la carretera Managua-León, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los infrascritos miembros fundadores de la "Asociación Nacional de Pilotos Fumigadores de Nicaragua", creada por acta de las dos de la tarde del día treinta de Marzo del año en curso, con el objeto de conocer del proyecto de Estatutos que han de regir la vida y destino de esta Asociación y para la cual sesión fueron debidamente convocados los suscritos. Al efecto se procedió a la lectura artículo por artículo de dicho proyecto, se discutió uno a uno tales artículos, aprobándose en definitiva por unanimidad de votos los siguientes: *Estatutos de la Asociación Nacional de Pilotos Fumigadores de Nicaragua:*

Arto. 1º — *Explicación de los Fines:* La Asociación pretende organizar a todos los Pilotos Aviadores Fumigadores Nicaragüenses, sin distinción de razas, ni credos políticos ni religiosos, con el propósito firme de lograr, mediante la Unión, las siguientes aspiraciones: 1º) El mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados; 2º) Gestionar, obtener y mantener la protección del Ministerio de Aeronáutica y de otras oficinas estatales o particulares relacionadas con la profesión de Pilotos Fumigadores; 3º) Reglamentar, controlar y proteger, mejorando las con-

diciones para la prestación de servicios de los asociados; 4º) Evitar la competencia desleal o ingerencias de personal extranjero con detrimento de los intereses de los Pilotos Aviadores Fumigadores Nicaragüenses. A este efecto se propenderá a restringir la extensión de Licencias para ejercer la profesión de Pilotos Aviadores extranjeros, en tanto exista personal nicaragüense capacitado para llenar las necesidades del mercado; 5º) Auspiciar la creación de Escuelas, cursillos y seminarios para capacitación y perfeccionamiento de los asociados, tratando de lograr el más alto nivel cultural y profesional de los mismos; 6º) Lograr la estabilización de los precios de los servicios profesionales prestados por los asociados, en una proporción justa en relación con la realidad nicaragüense; 7º) Brindar y garantizar la protección individual y colectiva, si es posible, en la contratación de los servicios profesionales prestados por la Asociación; 8º) Garantizar el respeto obligatorio a las bases mínimas de contratación protectora lograda por la Asociación; 9º) Propiciar y auspiciar la creación de Leyes que tengan por objeto dar mayores garantías en la seguridad aérea; 10º) Lograr de manera favorable a los asociados, su admisión como afiliados al Instituto Nacional de Seguridad Social, para gozar de los beneficios que tal institución presta a sus afiliados; 11º) Crear un fondo para auxiliar a los asociados que por enfermedad, riesgos profesionales, desocupación u otras causas imprevisibles e insuperables, lo necesiten; 12º) Fundar y mantener en beneficio de los asociados, cooperativas de ahorro, préstamo y consumo; 13º) Representar a los asociados mediante solicitud verbal o escrita de éstos, y por medio del Presidente de la Junta Directiva, en todo reclamo de derechos que emanen de un Contrato de trabajo, sea individual o colectivo; 14º) Propiciar el respeto y cumplimiento de la letra y el espíritu de la Constitución y las leyes de la República; y 15º) En fin, celebrar y ejecutar todo acto jurídico o contrato que tienda a favorecer los intereses de los asociados, inclusive mediante la contratación colectiva de servicios. Se aclara que aún cuando la finalidad primordial de la asociación es la protección de los asociados en los términos que se dejan enunciados, en forma alguna significa que la Asociación revista carácter sindical ni que propenda a la creación de un grupo de presión laboral, de manera que para evitar dudas a este respecto, se deja expresamente establecido que la Asociación actuará ilegalmente y como tal podrá ser sancionada de acuerdo a las Leyes de la República, en caso de provocar, mantener o reconocer huelgas o paros generales.

**Arto. 2º — Obligación de la Asociación:** La Asociación estará obligada a llevar con exactitud, debidamente empastados, foliados y rubricados en su primera y última hoja, con expresión del número de hojas y su destinación, por el Presidente de la Junta Directiva, los siguientes libros: a) De Actas y Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. Antes de concluir cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que se hará constar el número de comparecientes, lo tratado y resuelto. Cualquier asociado tiene derecho a exigir que se haga constar en el Acta en qué sentido pronunció su voto; b) De registro de asociados con expresión de su nombre, apellidos, domicilio, incluyendo la dirección exacta. En este Libro se inscribirán todos los que posteriormente ingresen a la Asociación, así como también se pondrá constancia de aquellos que dejen de pertenecer a la misma; c) Libros de registros de trabajos y Aviones de los asociados; y d) De Contabilidad por partida simple de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros los nombres de los que han hecho el entero y el motivo, y en los segundos, el número y fecha del acuerdo que lo autorizó. También llevará la Asociación: e) Talonarios impresos de recelción de valores que servirán de recibos; f) El Archivo de la correspondencia; y g) Cuenta Corriente Bancaria en donde se depositarán todos los fondos de la Asociación.

**Arto. 3º — Domicilio:** El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, para poder establecer sucursales en cualquier ciudad o lugar de la República.

**Arto. 4º — Condiciones para ser Asociado:** Con excepción de lo establecido en el Arto. 31 de estos Estatutos, para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Ser Piloto Aviador Fumigador, de nacionalidad nicaragüense, en atención al derecho de la sangre o al derecho del suelo; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva ser admitido como Asociado, comprometiéndose a cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos internos y leyes de la materia; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta, por la Junta General de Asociados; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación como asociado y e) Mantener con su conducta y actuación, la calidad de tal asociado.

**Arto. 5º — Obligaciones de los Asociados:** Son obligaciones de los asociados: a) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines legales, les confían la Junta Directiva o la Junta Ge-

neral de Asociados; b) Acatar las disposiciones de estos Estatutos y las que legalmente emanen de la Junta General de Asociados o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como las multas que como sanciones disciplinarias imponga la Asamblea, Junta General o la Junta Directiva; d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Asociados; e) A realizar todo cuanto está razonablemente a su alcance para la satisfacción de los bienes de la Asociación; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad para mantener en alto el honor de la Asociación.

Arto. 6º — *Cuotas*: Los asociados al ingresar pagarán una cuota de entrada de *Cien Córdoba*s. Además, anualmente, al final de cada temporada de fumigación, cada asociado enterará en Tesorería, como cuota permanente la suma de *Quinientos Córdoba*s.

Arto. 7º — *Multas*: En el Reglamento Interno que acordará la Junta General de Asociados, se señalarán las multas correspondientes por las violaciones a estos Estatutos, las que no podrán exceder de *Doscientos Córdoba*s, así como el procedimiento para hacerlas efectivas.

Arto. 8º — *Derechos de los Asociados*: Son derechos de los asociados: a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta General, pudiendo exigir que se consigne en el Acta el sentido de su voto; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales a los que desempeñaran algún cargo o comisión de la Asociación; c) Exigir la presentación de los Libros de la Asociación y cualquier informe en relación a su contenido; d) Renunciar o retirarse de la Asociación, siempre que la renuncia no sea extemporánea o maliciosa; e) Ser defendido en juicio laboral o civil, por la Asociación, en todo lo que se relacione con las actividades de la Asociación; f) Invocar el auxilio de la Asociación en caso de enfermedad u otro estado en que lo necesitare; y g) Participar en la forma correspondiente de los beneficios de las cooperativas que forme la Asociación.

Arto. 9º — *Dejan de ser Asociados*: Los asociados perderán su condición de tales, voluntariamente por su renuncia o retiro, y forzosamente por su expulsión. *Pueden ser excluidos*: a) Por conducta materialmente viciada; b) Por incumplimiento a las obligaciones contraídas a favor de la Asociación; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa o negligencia, causare perjui-

cios graves a la Organización o pusiere en peligro su estabilidad.

Arto. 10º — El que dejare de pertenecer a la Asociación, no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en concepto de cuotas, pero sí podrá exigir que se le devuelvan las sumas depositadas en concepto de ahorro.

Arto. 11º — *Del Gobierno de la Asociación*: Son órganos de la Asociación: a) La Junta General de Asociados; b) La Junta Directiva; y c) Los Vigilantes.

Arto. 12º — *De la Junta General de Asociados*: La Junta General es la reunión de todos los miembros de la Asociación. Es el órgano máximo de la Asociación. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de los asociados, excepto en casos que se requiera por estos Estatutos la concurrencia de mayor número de asociados.

Arto. 13º — La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año; los días uno de Febrero y uno de Julio; extraordinariamente cuando lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito Miembros que representen al menos el diez por ciento de la totalidad de los asociados. La Junta General extraordinaria será convocada con anticipación de quince días por lo menos, con designación de lugar, día, hora y asuntos a tratar. Esa convocatoria será publicada en un diario de la ciudad de Managua. Si la Junta Directiva se negara a efectuar la convocatoria, los interesados podrán concurrir al señor Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua, quien hará la convocatoria, con las formalidades aquí establecidas, hasta dejar funcionando la Junta.

Arto. 14º — Sólo la Junta General Extraordinaria, y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los asociados podrá acordarse: 1) La disolución de la Asociación; 2) La expulsión de uno o varios de los asociados; 3) La reforma de los Estatutos; 4) La destitución del que desempeñe algún cargo dentro o por representación de la Asociación. En tal caso se creará la respectiva instructiva con intervención obligada del interesado; 5) La aprobación de contratos colectivos suscritos por la Junta Directiva; y 6) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias.

Arto. 15º — Se requiere Junta General extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de los asociados, y la mayoría absoluta de votos, para: 1) Elegir la Junta Directiva y a los Vigilantes, o reponer alguna vacante que ocurriere en dichos cargos; 2) Nombrar a

los que han de representar a la Asociación ante los organismos gubernamentales en lo que interese a la Asociación; y 3) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior.

Arto. 16º — *De la Validez de las Resoluciones:* Para que una resolución tenga validez se requiere: 1) Que la Junta haya sido convocada conforme lo previsto en estos Estatutos; 2) Que haya concurrido el número de votos señalados par cada caso; y 3) Que conste en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con señalamiento el nombre p apellidos de los concurrentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando en cada caso el número de votos que amparó la resolución.

Arto. 17º — *De la Junta Directiva:* La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación, y es el órgano ejecutor de los acuerdos de la Junta General. La Junta Directiva es responsable para con la Asociación y para con terceros en los términos que le son los mandatarios de Derecho Civil. Tal responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, quedando a salvo aquel que hiciere constar su voto contrario a la resolución perjudicial en el acta respectiva.

Arto. 18º — La Junta Directiva estará integrada por: 1) Un Presidente, que lo será al mismo tiempo de la Junta General, y que representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente, con facultades de *Apoderado General de Administración*; 2) Un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus faltas temporales; 3) Un Tesorero, que percibirá todos los ingresos de la Asociación y autorizará los Egresos, llevando a su cargo el Libro de Contabilidad de Ingresos y Egresos con los comprobantes correspondientes; 4) Un Fiscal, encargado de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, por las leyes y decretos respectivos; 5) Un Secretario, que lo será también de la Junta General y a cuyo cargo estará la correspondencia de la Asociación, desempeñando además las funciones que le señale la Junta Directiva; y 6) Tres Vocales.

Arto. 19º — La Junta Directiva será electa en Asamblea General Extraordinaria para un período de un año, contado a partir de la fecha de su elección.

Arto. 20º — Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro de la Asociación, reuniendo todas las cualidades requeridas para ella, mayor de veintiún años (21) de edad, nicaragüense. Podrán ser reelectos indefinidamente.

Arto. 21º — La Junta Directiva está obligada: 1) A cuidar el exacto cumplimiento y rigurosa observancia de las obligaciones impuestas por estos Estatutos y por leyes especiales; 2) A enjuiciar ante la Junta General de Asociados, al miembro que por actividades violatorias de estos Estatutos o de las leyes, pusiere en peligro el nombre o existencia de la Asociación; 3) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Junta General; 4) A convocar dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio de grupo o colectivo, a la Junta General para lo de su cargo; 5) A presentar por escrito en las Juntas Generales ordinarias de Febrero y Julio, un informe que comprenda: a) Cuentas completa y justificada de la administración de los bienes de la Asociación, del estado de Caja y de los fondos especiales; b) Clasificación de los miembros en: Activos, que cumplen sus obligaciones, y morosos, los que sin justa causa no cumplen sus obligaciones pecuniarias; y c) nombre completo y número de Registro de cada uno de los asociados que ingresó a la Asociación, durante ese período o dejó de pertenecer a ella con señalamiento del motivo de su retiro; y 6) A entregar, al terminar el período respectivo o antes si por cualquier causa concluyeran su funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas de la Asociación bajo inventario riguroso.

Arto. 22º — La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación; y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anticipación.

Arto. 23º — Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en actas de la sesión respectiva, con los mismos requisitos establecidos en el Arto. 19.

Arto. 24. — *De los Vigilantes:* Los Vigilantes serán cuatro, uno de ellos el Fiscal de la Junta Directiva, quien los presidirá y los otros tres nombrados por la Junta Directiva, con vigencia en sus cargos por período igual a la misma Junta Directiva.

Arto. 25. — Los Vigilantes deberán emitir dictamen por escrito, en todos los casos en que la Junta General debe aprobar o improbar el proceder de algunos de los asociados o una rendición de cuentas, o en casos de acusaciones contra cualquiera de los asociados.

Arto. 26. — *Del Capital o Tesoro de la Asociación:* El Patrimonio de la Asocia-

ción, lo componen: 1) Los bienes que adquiera a cualquier título; 2) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados; 3) Las multas que se impongan a los asociados por faltas cometidas; 4) Las donaciones que los asociados o terceros hagan a la Asociación; y 5) El producto de la venta de los bienes de la Asociación.

Arto. 27. — *De la Inversión de Fondos:* De las cuotas anuales percibidas por la Asociación, conforme las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno, se destinará por lo menos: 1) Un veinte por ciento para crear un fondo de auxilio; 2) Un veinte por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo y Préstamo; 3) Un veinte por ciento para organización y propaganda; y 4) El cuarenta por ciento restante, para la subsistencia de la Asociación.

Arto. 28. — Los fondos de la Asociación serán depositados en una cuenta corriente en la Institución Bancaria denominada "Banco Nacional de Nicaragua", Oficina Principal de Managua. Contra dicha cuenta corriente se librarán los Cheques para el pago de las erogaciones debidamente autorizados con arreglo a estos Estatutos. Llevarán para su validez las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal de la Junta Directiva. Cuando para determinada operación se requiera la inversión de una suma mayor de *Diez Mil Córdobas*, se necesitará autorización previa de la Junta General.

Arto. 29. — *De la Disolución:* La Asociación se disolverá: 1) Cuando se realice plenamente su objeto y en consecuencia su existencia resultare innecesaria; 2) Por el voto de las dos terceras partes de los asociados; y 3) En los casos dispuestos por las leyes de la República.

#### DE LA LIQUIDACION:

Arto. 30. — En caso de disolución de la Asociación, se procederá por la Junta General, al nombramiento de una Junta Liquidadora, compuesta de tres miembros. Tal Junta Liquidadora, procederá inmediatamente, al inventario de los bienes de la Asociación y a la liquidación de dichos bienes con entera sujeción a las normas dictadas por el Código de Comercio para la liquidación de las Sociedades Anónimas.

Arto. 31. — *Disposiciones Finales:* Reconociendo la Asociación que el número de Pilotos Aviadores Fumigadores Nicaragüenses no es suficiente para satisfacer de momento la demanda en el país, y para que haya armonía entre las finalidades propuestas y los derechos de los Aviadores Fumigadores extranjeros, autoriza a admitir en su

seno en calidad de asociados interinos, por todo el tiempo que presten servicios en la República, a los Pilotos extranjeros que así lo soliciten conforme lo dispuesto en el Arto. 4º de estos Estatutos.

Arto. 32.—Los Pilotos Aviadores Fumigadores extranjeros que ingresen en la Asociación no podrán en ningún caso ejercer cargos directivos; y en las Juntas Generales tendrán voz pero no tendrán voto.

Arto. 33. — Con las modificaciones que se dejan establecidas, los asociados de nacionalidad extranjera gozarán de los mismos derechos conferidos a los nacionales y estarán sujetos a las mismas obligaciones que aquéllos.

#### ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA

A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que funcionará de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los siguientes asociados: Presidente, Dn. Modesto Rojas; Vicepresidente, Dn. Humberto Orozco Lacayo; Tesorero, Dn. Alí Escobar Chávez; Fiscal, Dn. Oscar Francisco Reyes Estrada; Secretario, Dn. Carlos Velásquez Flutsch; Primer Vocal, Dn. Alberto Gutiérrez;; Segundo Vocal, Dn. Noel Ortiz; y Tercer Vocal, Dn. Ricardo Oliú Galo.

Se autoriza al Secretario Electo para que ante el Notario Doctor Roberto José Ortiz Urbina, comparezca para certificar la presente Acta para todos los fines de Ley.

Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos. Jaime Jesús Centeno. — José Rostrán Ampié. — Noel Ortiz. — Alcidez Ruiz. — Humberto Rivera. — Oscar Reyes Estrada. — Octavio Gutiérrez. — Luis Felipe Ríos. — Humberto Orozco. — Carlos Velásquez Flutsch. — Alí Escobar Chávez. — Alberto Gutiérrez. — Baltazar Vanegas. — Francisco Miranda. — Franklin Sujo Koe. — Luis Manuel Camacho. — Eleazar Quintero. — Guillermo Bolt González. — Adolfo Ocampo. — Rolando Herrera Ulloa. — Valentín Castillo. — Juan Guillermo Lay. — Modesto Rojas. — Eduardo Herrera. — Juan Dávila. — Donald Frixione. — Rafael Gómez. — René Méndez. — Róger Zeledón Aguilera. — José David Andrade. — Luis Daniel Huete. — César Enrique Mayorga Rivera. — Rafael Pilarte. — Ricardo Oliú. — Leopoldo Aragón. — Carlos Toruño. — Ernesto Guerrero. — Ramón Castillo. — Moisés Centeno. — Agustín Ráudez.

Es conforme con su original, con el cual ha sido debidamente cotejado. Extendemos

la presente certificación para todos los fines de Ley, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho — miembros — ra — Urbina — Valen. — Modesto Rojas, Presidente. — Arturo Centeno Rivas, Secretario. — Narciso Ulloa Mejía, Notario Público.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 18 de Enero de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUADAI. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — Justo García Aguilar, Viceministro de la Gobernación".

## Ministerio de Economía Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 5 — B/U 898633 — Valor ₡ 45.00  
Celebrity, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca:

"MOLYCLAIRE"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 4 — B/U 898628 — Valor ₡ 45.00  
Amfre-Grant, Inc., Englewood, New Jersey, mediante apoderado, solicita registro marca:

"AZOLATE"

"FERMAGRANT"

"NEO-BETA"

"COROVAS"

"PROGLOBIN"

"BIOCAPS"

"CEREMIA"

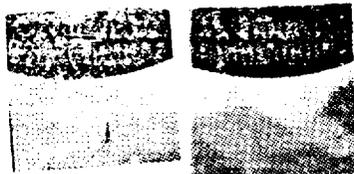
Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 9850 — B/U 896748 — Valor ₡ 90.00  
Productos Nestle (Nicaragua), S. A., domiciliada Panamá, República Panamá, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:



Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Junio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3. — B/U 898629 — Valor ₡ 90.00  
Calzado Condal Sánchez y Compañía, Sociedad Colectiva, Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marcas:

Clases 2 y 42.

" F I E S T A "

Clase: 42.

Y nombre comercial:

" C A L Z A D O C O N D A L "

Fabricación y venta calzado en general.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 9739 — B/U 892277 — Valor ₡ 45.00  
Herramientas Agrícolas, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca:

" T I B U R O N "

Clase: 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 9741 — B/U 892279 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

" R O Y A C I D "

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 9740 — B/U 892275 — Valor ₡ 45.00  
Editorial América, S. A., Miami Florida, mediante apoderado, solicita registro marca:

" E A S A "

Clase: 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 9742 — B/U 892276 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Rarpe, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca:

I N F L A S I N

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 9744 — B/U 892278 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marcas:

" N A T U R A "

Para Clase 8.

Especialmente UN MATA RATAS.

" A U D A Z "

Para Clase 8.

Especialmente UN DESTAQUEADOR INODOROS.

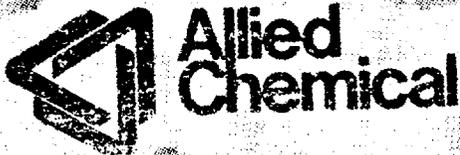
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 2. — B/U 898634 — Valor ₡ 90.00

Allied Chemical Corporation, Morristown, New Jersey, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clases: 1, 8, 46.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 8 — B/U 898630 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Finlay, S. A., San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado solicita registro marca:

O R A L E C T R I L

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 6 — B/U 898632 — Valor ₡ 45.00

Renato Argüello Kuhn, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca:

" P R O T E N I C "

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

### Reposición de Marca

Reg. No. 18. — B/U 898741 — Valor ₡ 30.00

Jaime Kader Koch, del domicilio de San José Costa Rica, mediante apoderado solicita reposición marca:

" L A Z Y L A D Y "

No. 16,379.

Clase 42.

Registrada 14 Marzo 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 30 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

### Venta de Patente

Reg. No. 9461 — B/U 823646 — Valor ₡ 30.00

McCormick and Company Incorporated, ofrece venta artículos fabricados patente:

"SECADO Y CURACION DE GRANO DE VAINILLA". — No. 1444.

Managua, 19 Noviembre 1974. — Julián Bendaña S., Apoderado.

2 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. N° 37. — R/F 900622 — Valor ₡ 30.00

Diez de la mañana, quince Enero próximo, local este Juzgado, venderáse al martillo mejor postor: Cabezal, marca International 6 cilindros, año 1960. Carreta marca Fruehauf. Ambos en mal estado.

Base posturas: Veintiocho mil córdobas.

Ejecuta: Guillermo Gutiérrez Miranda a Apolonio Quintana.

Juzgado 1° Civil de Distrito. Managua, dieciocho Diciembre, mil novecientos setenticuatro. — I. Palma. — F. Castillo F., Secretario.

1

Reg. N° 9923 — B/U 898981 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veinticuatro Enero próximo, subastaráse, local este Juzgado: Finca urbana, barrio Monseñor Lezcano. Lindante: Oriente, lote prometido vender a José Martínez; Occidente, lote prometido vender a Lola Molina M.; Norte, lote prometido vender a Julia y Adilia de Guardado y Sur, lote prometido vender a Hernaldo Baltodano y otra. Inscrita: No. 38,236, Tomo 517, Folio 157, Asiento 2° este Registro Público.

Base: ₡ 8,260.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Felipa Rivera viuda de Zamora contra Andrés, Almanzor y Manuela, todos Villalobos Rivera.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Diciembre, mil novecientos setenticuatro. — R. Duarte M., Juez. — Julio Mora, Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. N° 9457 — B/U 823809 — Valor ₡ 90.00

Virgilio Mendoza Solís, solicita título supletorio, finca rústica, once manzanas. Lindante: Oriente, terrenos de Estanislao Jara; Occidente, finca del solicitante; Norte, Róger Caldera; Sur, Enrique Medrano. Ubicada km. 34 1/2 carretera vieja a León, cinco kilómetros a la derecha.

Opónganse quien tuviera derecho.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Duarte M., Juez. — Julio Mora, Srío.

3 2

Reg. No. 9885 — B/U 854258 — Valor ₡ 45.00

Juan Obando Bonilla, solicita Título lote terreno, Paso Real, linderos: Norte, El Río; Sur, Nicho Cuadra; Oriente, Nicho Cuadra; Poniente, Caimitos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Noviembre 1974. — Delfina Cruz.

3 2

Reg. N° 9884 — B/U 854259 — Valor ₡ 45.00

Agustín Zeledón Selva, solicita Título terreno camino Laguna esta ciudad. Linderos: Norte, Rodolfo Alguera; Sur Adela Mejía; Oriente, Rodolfo Alguera; Poniente, terrenos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Noviem-

bre mil novecientos setenticuatro. — Narciso Arévalo J.

3 2

Reg. N° 9756 — B/U 876529 — Valor ₡ 90.00

Paulina Suárez v. de Pérez, solicita supletorio urbana, casa y solar esta ciudad, casa catorce metros frente calle más o menos sesenta metros fondo más o menos, cañon, un solo corredor, techo tejas barro, servicios sanitarios: Oriente, Quebrada Chingastosa; Poniente, Colegio San Antonio y Parroquia, calle enmedio; Norte, Juliana Rayo; Sur, Ramón Ardón.

Opónganse término ley.

Juzgado Local Civil. — Darío, nueve Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — J. Ramón Ardón M., Secretario.

3 2

Reg. N° 22. — B/U 878917 — Valor ₡ 45.00

Tomás Villarreal, solicita supletorio, terreno: "La Cuchilla", Balwes, Altagracia, dieciocho manzanas; Norte, hacienda Magdalena; Sur, Volcán

Maderas; Oriente, Julio Carrillo y Rosendo Castillo; Occidente, montañas.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, doce Diciembre setenticuatro. — Martín Alvarado, Secretario.

3 1

Reg. N° 9419 — B/U 885861 — Valor ₡ 45.00

Angela Ramos Boniche, solicita supletorio urbana, Nindirí. Oriente, Ignacio Murillo; Poniente, Susana Ramos; Norte, Adolfo Escobar; Sur, Juana Murillo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Noviembre trece, setenticuatro. — Helmore Miranda, Srío.

3 1

Reg. N° 23. — B/U 878918 — Valor ₡ 45.00

Gabino Villarreal, solicita título supletorio, tres manzanas terreno, "La Cuchilla", Balwes, Altagracia. Linderos: Norte, hacienda Magdalena; Sur, montañas; Oriente, Tomás Villarreal, Occidente, Quebrada "El Manantial".

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, Diciembre catorce setenticuatro. — Martín Alvarado, Secretario.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:  
PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:  
Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- |                                                                                                               |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Por cada página entera . . . . .                                                                           | ₡ 200.00 |
| b) Por media página . . . . .                                                                                 | ₡ 120.00 |
| Por página y media . . . . .                                                                                  | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . .      | ₡ 12.00  |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . | ₡ 15.00  |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . .                                                          | ₡ 15.00  |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.